

**PROPUESTA DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y PERMANENTE DE VIAJEROS POR
CARRETERA DE USO GENERAL ENTRE ZARAGOZA Y CASETAS VDA-008
EMPRESA TRANSPORTISTA ÁGREDA AUTOMÓVIL, SA.**

1.- SERVICIO OBJETO DE PRÓRROGA

Es objeto de prórroga la concesión administrativa del servicio público regular y permanente de transporte de viajeros por carretera, de uso general, Casetas-Zaragoza, otorgada a la empresa por resolución de 30- 09- 1952.

1.1. DISPOSICIONES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente título concesional será de aplicación la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 45/2007), el Reglamento de Medidas para el mantenimiento y mejora de los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 24/2008, de 30 de diciembre (BOA nº 22/2008), la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 02/1999), el Reglamento que establece las bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la fijación de itinerarios y el establecimiento de paradas discrecionales de los servicios públicos regulares permanentes de transporte interurbano de viajeros, de uso general, dentro del suelo urbano y urbanizable de las poblaciones (BOA nº 107/1998), y, con carácter supletorio, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182/1987, en adelante LOTT) y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (BOE nº 241/1990, en adelante ROTT), y demás disposiciones complementarias reguladoras del transporte, así como, en lo no contemplado por éstas, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público y del Procedimiento Administrativo.

2.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

2.1. Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficoos indicados en las matrices que figuran en el Documento I, anexo a este Título.

2.2. Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 16km de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el Documento II, anexo a este Título.

Sin la autorización de esta Administración, se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada establecida; se utilizarán las vías de circunvalación que

puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que supongan variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

2.3. Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, en cada una de las rutas reseñadas en el Documento III, anexo a este Título, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, se detallan.

2.4. Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título, quedarán adscritos a esta concesión cinco vehículos, de la clase II, de los que la empresa dispondrá en virtud de alguna de las formas jurídicas previstas en el artículo 48.3 del ROTT, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo reglamento.

La empresa concesionaria se compromete a mejorar la antigüedad media de la flota así como la concreta de los vehículos que realizan las expediciones que están por encima de los mínimos concesionales y a adscribir a la concesión cuatro nuevos vehículos más nuevos, dotados de medidas de accesibilidad y menos contaminantes que los que se reemplazan en el plazo de seis meses contados desde la autorización de la prórroga de la concesión.

La empresa deberá disponer de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida (PMR) y espacio habilitado para el transporte de personas en silla de ruedas, que cumplan con el mínimo de prestaciones exigidas para el material móvil adscrito a la concesión, y que puedan ser utilizados como vehículos sustitutos del titular en caso de ser requeridos. Para su gestión se precisará el preaviso con 24 horas de antelación, en todo caso.

Todos los vehículos que presten los servicios de la concesión deberán estar señalizados conforme a lo que a tal efecto determine la Dirección General de Transportes, con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

Cuando alguna de las expediciones, consideradas como mínimas, preste servicio por infraestructura vial apropiada en la zona de atracción metropolitana del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, y la ruta no exceda de la zona indicada, las características de los vehículos podrán adaptarse a las expresadas específicamente en el Documento IV, de este título de concesión prorrogado para la realización de tráficos suburbanos.

2.5. Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros, (incluidos intercambiadores modales públicos y marquesinas), que figuran en los puntos de parada, relacionados en el Documento V de este título de concesión prorrogado.

La ubicación geográfica concreta de los puntos de origen y de parada de cada uno de los servicios destinados a atender los tráficos de la concesión, identificados por su dirección postal, cuando se encuentren en suelo urbano, o por la denominación de la infraestructura y punto kilométrico correspondiente, según corresponda, constan en

el Documento V, anexo a este Título, así como la dirección completa de la instalación ofertada para garaje y mantenimiento del material móvil.

2.6. Condiciones de trabajo del personal.

Se incorporará un plan de seguridad en el transporte, que incluya entre otros requisitos los relacionados con la selección y formación de conductores; la recogida de datos de seguridad (quejas de pasajeros, daños, incidentes y accidentes) para su posterior análisis; y actuación en casos de emergencia.

Se realizarán cursos de conducción eficiente, desde el punto de vista energético y medioambiental.

Se promoverá la contratación femenina.

2.7. Atención complementaria a las personas de movilidad reducida.

Se prestará tanto en las estaciones como durante el viaje.

2.8. Medidas especiales de atención al público y de comercialización.

- La empresa concesionaria establecerá un sistema de bonificación en el precio del billete que propicie la fidelidad del viajero.
- La empresa concesionaria facilitará la venta automática de billetes en ruta, mediante tarjetas sin contacto y máquinas de venta automática.
- La empresa concesionaria mantendrá actualizada página web, que proporcione información de todos los servicios que presta, eventualidades, horarios, confección de enlaces con otros servicios, así como para recoger las sugerencias, incidencias y reclamaciones de los usuarios, sin perjuicio de que estas últimas sean tramitadas reglamentariamente. La empresa prestará el servicio de venta anticipada de billetes por vía telemática.
- La empresa concesionaria incorporará sistemas mecanizados para la facturación y control de equipajes.
- La empresa concesionaria se compromete a la renovación del material móvil incorporando vehículos que generen bajas emisiones por si mismos o como consecuencia de la utilización de energía menos contaminante.

2.9. Calidad en el servicio.

- La empresa concesionaria cumplirá la norma -ISO 9001:2000 CALIDAD SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, debiendo tener dicha certificación en vigor.
- La empresa concesionaria cumplirá la norma -ISO 14.001:2004 MEDIOAMBIENTE, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, debiendo tener dicha certificación en vigor.
- La empresa concesionaria cumplirá la norma -ISO 8000:2001 RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Actividades de transporte de viajeros por carretera de Ágreda Automóvil, SA.

- La empresa concesionaria cumplirá la norma UNE EN 13816-Transporte Público de Pasajeros, en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la fecha de concesión de la presente prórroga, y se compromete a su mantenimiento durante el tiempo restante de la concesión.

2.10. Sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte.

El concesionario deberá comprometerse a no excluirse del arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por éstos conforme a lo que se señala en el artículo 9 del ROTT.

3.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

3.1. Tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias.

Tarifa sin IVA: 0,065825 euros/viajero/km.

Tarifa usuario (incluido el IVA): 0,070432 euros/viajero/km.

Tarifa por exceso de equipajes y encargos 0,075698 euros por cada 10Kg. o fracción sin IVA.

Estas tarifas deberán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la LOTT.

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes podrá establecer tarifas máximas para el transporte de aquellos equipajes que excedan los límites establecidos en las normas que resulten de aplicación.

3.2. Estructura de costes de la concesión.

	%
Personal.....	42,40
Amortización	14,09
Costes financieros.....	3,25
Seguros.....	2,56
Reparaciones y conservación.....	12,07
Combustibles y lubricantes.....	18,82
Neumáticos	1,96
Peajes de autopistas	00,00
Varios.....	4,85
Coste total.....	100,00

3.3. La empresa se compromete a incorporar los mecanismos técnicos que faciliten la integración tarifaria, en las rutas de las líneas de titularidad de esta Administración que operan en el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza.

4.- CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS DE LA CONCESIÓN.

4.1. Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada hasta 31 de diciembre de 2017 inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2006, de Medidas

Urgentes, y en el artículo 14 del Reglamento que desarrolla dicha Ley; así como en lo establecido en el artículo 72.3 de la LOTT y el artículo 67 del ROTT - estas disposiciones se han indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogado-.

4.2. Obligaciones del concesionario.

4.2.1. El concesionario vendrá obligado a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.

4.2.2. El concesionario deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54.1 y 2, y 71.1 de la LOTT y en el artículo 66.1 del ROTT. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.

4.2.3. El concesionario realizará exclusivamente los tráficos autorizados en la cláusula 2.1 de este Título de concesión prorrogado.

Tanto la realización de tráficos no autorizados en la concesión, como la no realización de alguno de los tráficos incluidos en la misma, tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.15.2 de la LOTT y en los artículos correspondientes del ROTT, y podrá dar lugar, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión, conforme a lo previsto en el punto 4 del artículo 143 de la citada Ley y en el artículo 201 de su Reglamento.

4.2.4. El concesionario deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del ROTT y con lo indicado en la cláusula 2.8 de este Título de concesión prorrogado.

4.2.5. El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, asimismo, deberá cumplir sus obligaciones frente a la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE. 26-10-01).

4.2.6. Los vehículos que se incorporen a la concesión por primera vez, para la prestación del servicio, reunirán las características exigidas en la condición 2.4. de este Título de concesión prorrogado.

4.2.7. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario concesional, podrá conllevar la adscripción de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

4.2.8. El concesionario responderá de las pérdidas y deterioros que sufran los equipajes en los términos y límites indemnizatorios previstos en el artículo 23 de la LOTT y en el 3 del ROTT, así como en los que correspondan a los seguros complementarios ofertados.

4.2.9. El concesionario deberá adherirse al sistema de venta de billetes que en su caso establezca la Dirección General de Transportes, con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria.

4.2.10. El concesionario deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transportes, mediante los procedimientos

informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de modificaciones y comunicaciones concesionales, también por vía telemática.

4.2.11. El concesionario deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transportes para llevar a cabo convenios, con otras Administraciones o entidades, que afecten a la concesión, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

4.2.12. El concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Transportes el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro, la formalización de acuerdos o contratos privados que supongan ingresos adicionales a los previstos en la concesión y la realización de actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

4.2.13. El concesionario deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

4.2.14. Será obligatoria la asistencia, por personal de la empresa concesionaria, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, conforme a lo que establezca la legislación vigente aplicable.

4.3. Derechos del concesionario.

4.3.1. El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la legislación vigente propia de la Comunidad Autónoma de Aragón y, con carácter supletorio, en lo dispuesto en la LOTT y en sus normas de desarrollo, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3.1 del presente Título concesional.

Las tarifas deberán ser modificadas, conforme a lo establecido en los artículos 19 de la LOTT y 29 del ROTT, en los supuestos previstos en los artículos 77.3 y 87 de este último texto legal, según las reglas establecidas en ellos.

4.3.2. El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTT y el artículo 94 del ROTT.

4.3.3. El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2. de la LOTT y el artículo 77 del ROTT, y dando cuenta previa a la Dirección General de Transportes que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos previstos en el artículo 82 del ROTT:

- a) Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b) Cambios de calendarios, que no conlleven disminuciones de las expediciones inicialmente establecidas en este Título de concesión prorrogado y de horarios, siempre que su modificación responda a la satisfacción del interés de los usuarios.
- c) Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

El concesionario no estará obligado a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del ROTT.

De producirse la excepción contemplada en el apartado 1 del referido artículo 85, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a los efectos oportunos.

4.3.4. El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 83 de la LOTT y el artículo 95 del ROTT.

4.3.5. El concesionario tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, el concesionario podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan las normas sobre Tráfico y Seguridad Vial.

4.3.6. El concesionario, con autorización previa de la Administración, podrá establecer expediciones diferenciadas de las ordinarias, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios, específicos de un colectivo, con requisitos concretos y/o de mayor calidad a los previstos en este Título de concesión prorrogado, conforme a lo previsto en el artículo 86.5 del ROTT.

4.4. Facultades y obligaciones de la Administración.

4.4.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo, en todo caso, el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación de la concesión. A tal efecto, dicha modificación dará lugar a una revisión general de las condiciones contempladas en este Título con objeto de que la relación existente entre los costes generados por la explotación de la concesión y su tarifa en el momento previo a la modificación sea la misma que en el posterior.

4.4.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogado, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

4.4.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por la Dirección General de Transportes, de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección General de Transportes y de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el ROTT.

4.4.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 19 de la LOTT y en el artículo 29 del ROTT.

4.4.5. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación que esté establecida por norma legal o reglamentaria.

4.4.6. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación reguladora de la contratación del Sector Público, el órgano de

contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

4.5. Causas de extinción de la concesión.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT y en el artículo 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 206 y 262 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.6. Rescate e intervención de la concesión.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la LOTT y en los artículos 96 y 97 de su Reglamento.

4.7. Sanciones.

Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, a la imposición de las sanciones previstas en la LOTT y en su Reglamento de aplicación.

DOCUMENTO I

TRÁFICOS A REALIZAR

RUTA 1: Zaragoza- Casetas

		1	2	3	4	5
ZARAGOZA	1					
VENTA DEL OLIVAR	2	SI				
VENTA DEL CANO	3	SI	SI			
EMPALME DE UTEBO	4	SI	SI	SI		
CASETAS	5	SI	SI	SI	SI	
URBANIZACIÓN ALAMEDA	6	SI	SI	SI	SI	SI

DOCUMENTO II

ITINERARIO DE LA CONCESIÓN

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS	DISTANCIAS	
			PARCIALES	AL ORIGEN
ZARAGOZA	ZARAGOZA	Tarifada		
CN-232	VENTA DEL OLIVAR	Tarifada	6	6
CN-232	VENTA DEL CANO	Tarifada	3	9
CN-232	EMP. DE UTEBO	Tarifada	3	11
CN-232	CASSETAS	Tarifada	5	15
CN-232	URB. ALAMEDA	Tarifada	1	16

DOCUMENTO III

EXPEDICIONES, CALENDARIOS Y HORARIOS

El mínimo concesional comprende la realización de 39 expediciones diarias en días laborables. El horarios de dichas expediciones no se refleja en el Documento por estar en la actualidad comprendidas dentro del conjunto de las expediciones convenidas con el Ayuntamiento de Zaragoza.

DOCUMENTO IV

IV.1 CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS VEHÍCULOS

Anexo II

IV.2 VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

MATRÍCULA	FECHA MATRICULACIÓN	PLAZAS	LONGITUD

Las matrículas de los vehículos de la clase II quedan por determinar.

DOCUMENTO V

V.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DE PARADA

ruta 1: Zaragoza – Casetas

POBLACIÓN	IDENTIFICACIÓN PARADA	TIPO DE PARADA
Zaragoza	Pcpio/fin Pº María Agustín nº 4-6	Tarifada
Zaragoza	Ida Plaza Portillo nº 2	Discrecional
Zaragoza	Avda. Navarra n. 12 Regreso en frente bus 25	Discrecional
Zaragoza	Avda. Navarra 54-56 Regreso Avda. Navarra nº 71	Discrecional
Zaragoza	Avda. Navarra Continente Regreso bus 25 puerta IES Miguel Hernandez	Discrecional
N232	Autovía de logroño km 243,2	Discrecional
N232	CN-232 P. Km. 243,7 Marquesina Urb. Torres San Lamberto	Discrecional
N232	Autovía Logroño P. Km. 244,700	Discrecional
N232	Autovía Logroño P. Km. 245,4 (PIKOLIN – Entrando en medialuna)	Discrecional
N232	CN-232 P. Km. 246,1 (Gasolinera EUROPA – Frente TRICOLORE)	Discrecional
N232	CN-232 P. Km. 246,8 (VENTA OLIVAR – Restaurante Franco)	Tarifada
N232	CN232 P. Km. 247,5 (Frente VALEO TERMICO)	Discrecional
N232	CN-232 P. Km. 248,3 (Empalme Monzalbarba – Puerta de Salgar)	Discrecional
N232	CN-232 P. Km. 248,8 (VENTA CANO – Frente Depósito Aduanas)	Tarifada
N232	CN-232 P. Km. 249,2 (VENTA CANO) – Gasolinera Las Ventas)	Discrecional
N232	CN-232 P. Km. 250,5(EMPALME UTEBO – Frente Alcampo)	Tarifada
N232	CN-232 P. Km. 251,200 Talleres Leciñena	Discrecional
N232	CN-232 P. Km. 252,100 (EL AGUILA – COORS IBERICA, S.A)	Discrecional
N232	CN-232 P. Km. 253,2 (Leche SALI)	Discrecional
Casetas	Frente a nº 14 Avda. Logroño	Discrecional
Casetas	Frente a nº 74 de Avda Logroño	Tarifada
Urbanización Alameda	Urbanización Alameda Marquesina existente PRINCIPIO/FINAL	Tarifada
Casetas	Plaza Joaquín Costa (poste)	Discrecional
Casetas	C/ Ramón y Cajal (poste)	Discrecional
Casetas	Plaza Castillo Ayuntamiento (Marquesina)	Discrecional
Casetas	Avda. Logroño nº 7 Mesón Yoli (Marquesina)	Tarifada
Casetas	Desde aquí la siguiente parada es: Autovía Logroño – Leche SALI	Discrecional

**V.2 DIRECCIONES DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA GARAJE Y
MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MÓVIL**

POBLACIÓN	DIRECCIÓN
ZARAGOZA	Carretera de Madrid Km. 315,700, CP 50012